



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Rechaza Llamamiento en Garantía
Tiene por No Contestado Llamamiento
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandantes: Yolanda Sanabria Urrego y Otros
Demandados: Salud Total E.P.S-S S.A y Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00252-00

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación se aprecia que por auto calendado al 13-01-2023 se dispuso, entre otros asuntos, inadmitir el llamamiento en garantía elevado por la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Quindío con destino a La Previsora S.A Compañía de Seguros, otorgando el lapso de rigor para efectos de subsanación.

Expirado dicho interregno la referida demandada no se ocupó de subsanar el defecto formal allí anotado, lo que conduce a rechazar la intervención.

De otro lado, en la decisión que se ha citado se dispuso admitir el llamamiento en garantía elevado por Salud Total EPS S S.A con destino a la Clínica Central del Quindío S.A.S, decisión notificada por estado en tanto la llamada ostenta la calidad de parte.

Así, se le corrió traslado por espacio de veinte días, sin que dentro de dicho término se recibiera contestación al llamamiento propuesto, de allí que se tendrá por no contestado.

En otra arista, se aprecia que de los medios defensa propuestos por la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Quindío no se ha corrido el traslado respectivo, razón por la que a través de la secretaría del despacho se surtirá el mismo, ello en tanto el apoderado de la citada entidad no remitió copia a los demás intervinientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE



PRIMERO: RECHAZAR el llamamiento en garantía elevado por la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Quindío con destino a La Previsora S.A Compañía de Seguros.

SEGUNDO: TENER por no contestado el llamamiento en garantía por parte de la Clínica Central del Quindío S.A.S, entidad que fuere llamada por parte de Salud Total EPS S S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Estado #52 del 31-03-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a7dcaca71125f362e29234d6b15d8fc538feb94d3901c4ae72e6018d95b082**

Documento generado en 30/03/2023 04:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>